

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 17 de diciembre de 2009 — Comisión Europea/Reino de Bélgica(Asunto C-120/09) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Directiva 1999/31/CE — Vertido de residuos — Conceptos de «almacenamiento subterráneo», «gases de vertedero» y «eluato» — Obligación de determinar los niveles de intervención a partir de los cuales puede considerarse que un vertedero tiene un efecto negativo importante sobre la calidad de las aguas subterráneas — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado por lo que atañe a la Región valona)

(2010/C 51/18)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: M. van Beek y J.-B. Laignelot, agentes)

Demandada: Reino de Bélgica (representante: T. Materne, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adaptación completa del Derecho valón al artículo 2, letras f), j) y k), y al anexo III, punto 4, letra C), de la Directiva 1993/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos (DO L 182, p. 1) — Conceptos de «almacenamiento subterráneo», «gases de vertedero» y «eluato» — Obligación de determinar los niveles de intervención a partir de los cuales cabe considerar que el vertedero tiene un efecto negativo importante sobre la calidad de las aguas subterráneas.

Fallo

- 1) Declarar que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos, al no haber garantizado la adaptación de su Derecho interno, por lo que atañe a la Región valona, al artículo 2, letras f), j) y k), así como al anexo III, punto 4, letra C), de la citada Directiva.
- 2) Condenar en costas al Reino de Bélgica.

⁽¹⁾ DO C 141, de 20.6.2009.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 9 de noviembre de 2009 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Tribunale Amministrativo Regionale del Lazio — Italia) — Roche SpA (C-450/07), Federazione nazionale unitaria dei Titolari di Farmacia italiani (Federfarma) (C-451/07)/Agenzia Italiana del Farmaco (AIFA), Ministero della Salute

(Asuntos acumulados C-450/07 y C-451/07) ⁽¹⁾

(Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento — Directiva 89/105/CEE — Transparencia de las medidas que regulan la fijación de los precios de los medicamentos para uso humano — Artículo 4 — Congelación de los precios — Reducción de los precios)

(2010/C 51/19)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale del Lazio

Partes

Demandante: Roche SpA

Demandadas: Agenzia Italiana del Farmaco (AIFA), Ministero della Salute

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunale Amministrativo Regionale del Lazio — Interpretación del artículo 4, apartados 1 y 2, de la Directiva 89/105/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la transparencia de las medidas que regulan la fijación de precios de los medicamentos para uso humano y su inclusión en el ámbito de los sistemas nacionales del seguro de enfermedad (DO L 40, p. 8) — Medicamentos sujetos a una congelación de precios — Medidas que hay que seguir en el caso de una eventual reducción de los precios.

Fallo

- 1) El artículo 4, apartado 1, de la Directiva 89/105/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la transparencia de las medidas que regulan la fijación de precios de los medicamentos para uso humano y su inclusión en el ámbito de los sistemas nacionales del seguro de enfermedad, debe interpretarse en el sentido de que, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicha disposición, las autoridades competentes de un Estado miembro pueden adoptar medidas de alcance general consistentes en la reducción de los precios de todos los medicamentos o de determinadas categorías de medicamentos, aun cuando la adopción de dichas medidas no venga precedida de una congelación de tales precios.
- 2) El artículo 4, apartado 1, de la Directiva 89/105 debe interpretarse en el sentido de que, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicha disposición, es posible adoptar varias veces al año, y ello durante varios años, medidas de reducción de los precios de todos los medicamentos o de determinadas categorías de medicamentos.